



Gobierno Regional de Lima

# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *N° 234-2017-CR/GRL*

Huacho, 14 de noviembre de 2017.

**VISTO:** La Carta N° 016-2017-CICMACRN4442016CRGRL del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Presidente de la Comisión Investigadora encargada de determinar los alcances y evalúe las acciones realizadas durante el periodo 2015-2016 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, quien solicita la aprobación del Informe Final del encargo encomendado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 444-2016-CR/GRL,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 444-2016-CR/GRL se conformó una Comisión Investigadora encargada de determinar los alcances y evalúe las acciones realizadas





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2017-CR/GRL

durante el periodo 2015-2016 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima;

Que, el Informe Final de la Comisión Investigadora encargada de determinar los alcances y evalúe las acciones realizadas durante el periodo 2015-2016 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 444-2016-CR/GRL concluye lo siguiente:

- De acuerdo a los resultados de gestión presentados y la poca relevancia de su trabajo, no se justificaría la existencia de un Sub Director en tres de las cuatro dependencias que cuenta esta Dirección Regional, además la existencia de una sola Oficina Desconcentrada de Trabajo.
- No ha existido una adecuada supervisión, por parte de la Sub Gerencia Regional de Administración del trabajo realizado por la Oficina de Ejecutoría Coactiva del Gobierno Regional del departamento de Lima, pues durante el periodo 2015-2016 los resultados mostrados por esta dependencia no han sido positivos. Además no se ha evidenciado acciones por parte de esta Sub Gerencia Regional para corregir las deficiencias advertidas por cada uno de los responsables
- El nombramiento del Abog. Jhon Manuel Farid García García como Ejecutor Coactivo y señalando el mismo como cargo de confianza viola flagrantemente lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no son considerados cargos de confianza, y que estos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan. Adicionalmente el hecho de no haber sido elegido mediante concurso público también va en contra de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que señala que la designación tanto del ejecutor coactivo como del auxiliar coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos.
- La modalidad de contratación como ejecutora coactiva de la Abog. Vanessa Rafael Damas mediante RER N°009-2016-PRES del 07 de enero del año 2016, cuarenta (40) días antes de la efectividad de su nombramiento como Ejecutora Coactiva (10 de diciembre del año 2015) mediante tras ser elegida mediante concurso público CAS, no está definida; por lo que deberá aclararse la misma a efectos de no realizar cuestionamientos al concurso público CAS donde se eligió a la nueva Ejecutora Coactiva.
- No existiría al parecer un trabajo coordinado entre la Ejecutoría Coactiva y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al existir observaciones en cuanto a los procedimientos seguidos por esta última en las acciones seguidas en los expedientes sancionadores de acuerdo a Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, lo cual afecta la eficacia de la cobranza.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2017-CR/GRL

- No se ha proporcionado algún reglamento o directiva en cuanto a las cobranzas y beneficio de fraccionamiento realizadas por la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que deberá ser aprobada mediante Ordenanza Regional a efectos de mejorar el sistema de cobranza y obtener mayores recursos directamente recaudados.
- A la fecha no se conoce las conclusiones del trabajo realizado por la CONSULTORA KNOWLEDGE en cuanto a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones ROF que incluya un diagnóstico de las funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo pues como se ha podido apreciar existe superposición de funciones o funciones repetidas tanto en la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales como en la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos lo cual debe ser corregida y asignada a una sola dependencia.
- En la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, se han venido presentando irregularidades en las inspecciones de trabajo, ya que en el año 2015 alcanzaron 2089 órdenes de inspección y en el año 2016 sólo se tiene lo programado por 4,000 órdenes de inspección, no habiendo remitido a la fecha los resultados de las ejecutadas, dentro de ese contexto se ha generado una mínima captación por multas canceladas, en sólo 58 Empresa, por un monto bianual de S/ 544, 563, de los cuales se denota que en el año 2016, bajaron ostensiblemente su recaudación, en referencia al año 2015, de S/ 347,876.00 a S/ 196,687.00. Lo anterior revela que existió falta de supervisión y control previo y concurrente, en la ejecución de las acciones y metas establecidas en los Planes de Inspecciones de Trabajo del período 2015-2016, cuyo detonante fue la ocurrencia acontecida los días 22 y 23 de diciembre del 2016, fechas en las cuales el Inspector Auxiliar ALAN ROBERTO SILVA FARROÑAN, realizó presuntas comisiones de delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho Pasivo, investigación aperturada por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos Distrito Fiscal de Cañete.
- Si bien mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2016-PRES, se da por concluida la designación en el cargo de confianza de Subdirector de la Dirección de Inspecciones de Trabajo, a la Abog. EDELMIRA SAMANTHA AQUINO ASENCIOS, en la misma Resolución se le designa en un cargo equivalente de Subdirectora de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Como se ha revelado en los actuados informados, los Inspectores e Inspectores Auxiliares, dependen de la Dirección de Inspecciones de Trabajo que está a cargo de un Director, que es el Abog. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTÍNEZ y de él dependen los Subdirectores, como lo fue la Abog. AQUINO ASENCIOS, en consecuencia ellos debieron ejercer oportunamente la supervisión y el control previo y concurrente, sobre los Inspectores y Subdirectores, más aún cuando don ALAN ROBERTO SILVA FARROÑAN, contaba con 6 Informes de precalificación desde la suspensión de





Gobierno Regional de Lima

**Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2017-CR/GRL**

remuneraciones a destitución, ninguno de ellos terminado por falta de celeridad de los funcionarios a cargo de la instrucción y de emitir la sanción, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento General.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el 14 de noviembre de 2017; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, con la intervención del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza, Presidente de la Comisión Investigadora encargada de determinar los alcances y evalúe las acciones realizadas durante el periodo 2015-2016 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

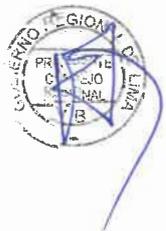
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Informe Final de la Comisión Investigadora encargada de determinar los alcances y evalúe las acciones realizadas durante el periodo 2015-2016 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 444-2016-CR/GRL

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, para que inste a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y los que tienen a cargo las funciones de instrucción y sanción, terminen los procesos administrativos disciplinarios pendientes de concluidos y de conformidad a lo dispuesto por la ley revisar los actuados de los órganos instructor y sancionador en los 22 procesos administrativos instaurados en el periodo 2016-2017, principalmente a los Inspectores de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del departamento de Lima, el deslinde de responsabilidades en el nombramiento irregular del Abog. Jhon Manuel Farid García García como Ejecutor Coactivo mediante RER N°188-2015-PRES de fecha 24 de febrero del año 2015; el mismo que involucraría a la Sub Gerencia Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** a la Gerencia General Regional la elaboración de un Reglamento de Cobranza y Beneficio de Fraccionamiento de obligaciones no tributarias derivadas de procedimientos sancionadores instaurados por el Gobierno Regional del departamento de Lima, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR** al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, adopte las acciones administrativas y presupuestales, para la reestructuración de la Dirección





Gobierno Regional de Lima

**Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2017-CR/GRL**

Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en cuanto a una nueva estructura orgánica, ROF provisional, recursos humanos calificados y procedimientos ágiles y fluidos, que permita ejercer sus funciones y brindar un servicio de fiscalización y defensa de los derechos laborales de los trabajadores que tienen empleo en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.



**ARTÍCULO SEXTO: TENGASE** por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°444-2016-CR/GRL.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPENSAR** del presente acuerdo regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
ANIBAL RAMÓN RUFFNER  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL